

## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 175 Lunes 24 de julio de 2017 Sec. IV. Pág. 54979

## IV. Administración de Justicia JUZGADOS DE LO MERCANTIL

45316 CASTELLÓN DE LA PLANA

Edicto.

Doña Nieves Pérez Ibáñez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Castellón, en cumplimiento de los dispuesto en el articulo 23 de la Ley Concursal,

Hago saber:

Primero.- Que por Auto de fecha 10/10/16, dictado en el procedimiento de Concurso Abreviado, nº000889/2013, NIG 12040-66-2-2013-0000996, seguido en este Juzgado, se ha decretado la conclusión del Concurso Voluntario y Abreviado que se ha seguido frente al deudor "PEDRO EMILIO MAYORAL GIMENEZ", domiciliado en calle San Vicente, 150, Torreblanca (Castellón) y CIF/DNI 18972445K.

Segundo.- Mediante la resolución antedicha se ha acordado además de la conclusión del concurso las siguientes medidas insertas en su parte dispositiva que a continuación se inserta:

- "...1. Acordar la CONCLUSION del concurso de "PEDRO EMILIO MAYORAL GIMENEZ" seguido bajo el número CONCURSO ABREVIADO, número 000889/2013, y el archivo de las presentes actuaciones con todos los efectos que son legal y necesaria consecuencia de ello.
- 2. DECLARAR APROBADAS las CUENTAS rendidas por la administración concursal así como el cese en su cargo del administrador concursal.
- 3. El deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos restantes. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia de condena firme.
- 4. El presente Auto se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del artículo 23.1 de la LC y se dará al mismo la publicidad prevista en el segundo párrafo de dicho precepto y en el artículo 24 de la propia LC (artículo 177.3 de la LC).
- 5. A efectos de la cancelación de la inscripción, expídanse oportunos mandamientos conteniendo testimonio de la resolución firme (artículo 178.3 de la LC) a los registros públicos que correspondan.
- 6. Llévese el original al libro de autos y déjese testimonio en las actuaciones sección primera del concurso.
- 7. Notífiquese el presente auto a la administración concursal, a la concursada, y a cuantos acredores se hayan personado en el concurso

Este Auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno (artículos 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 177.1 de la LC).

Magistrado-Letrado de la Administración de Justicia..."

Castellón, 10 de octubre de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A170056142-1